



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0942/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001672, Ent. N° 1297/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial (PJ) relacionadas con el Convenio Marco a suscribir con la Comisión Honoraria Pro-Eradicación de la Vivienda Rural Insalubre MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber";

RESULTANDO: 1) que se remite Proyecto de Convenio Marco a suscribir entre el Poder Judicial y MEVIR, por el cual el Poder Judicial le encomienda a MEVIR la ejecución de obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación), dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025, por el régimen de Administración directa y/o por contrato de empresas particulares, sedes de juzgados en las localidades de actuación de MEVIR;

2) que el Poder Judicial presentará a MEVIR un inventario de bienes inmuebles de su propiedad, que tenga disponible y/o vacantes respecto a su uso, a efectos de ser evaluadas para su adquisición por parte de MEVIR;

3) que de las obras y/o intervenciones constructivas que el Poder Judicial solicite en el marco del programa, quedan excluidas del convenio las situaciones de emergencia y/o afectación de estructura por eventos climáticos de entidad;

4) que el Poder Judicial se obliga a: **a)** Aportar la suma necesaria para atender todos los gastos que demanden las obras y/o trabajos solicitados a MEVIR por la suma de hasta \$ 200:000.000; **b)** Realizar una enumeración e identificación de los locales a intervenir, así como el objeto



TRIBUNAL DE CUENTAS

y alcance de las obras mediante Memoria Descriptiva detallada y sus recaudos gráficos a nivel de proyecto ejecutivo y completos;

5) que MEVIR se obliga a: **a)** tomar a su cargo la asistencia técnica necesaria para la dirección de las obras, **b)** la ejecución, administración y contralor de las obras, **c)** aportar todos los equipos e infraestructura necesarios, **d)** realizar los aportes por leyes sociales al BPS, **e)** cumplir con todas las normativas de seguridad y salud ocupacional;

6) que se establece en la Cláusula Sexta que se realizarán Acuerdo Complementarios que especifiquen los programas, los proyectos, las obras y trabajos, la modalidad de ejecución, los montos a asignar a cada una de ellas, el padrón, el plazo de ejecución y la forma de pago. Se prevé que la asistencia técnica, contratación de técnicos, gastos de traslados, recaudos gráficos, memorias y cualquier otra tarea, podrán ser incluidos en los acuerdos complementarios, así como la modificación de tareas previstas que alteren el monto asignado al Acuerdo Complementario;

7) que el aporte en efectivo de cada Acuerdo Complementario, será transferido por el Poder Judicial, previo a la iniciación de las obras, en la cuenta del BROU 001557768-00092 a nombre de MEVIR, debiendo este organismo efectuar rendiciones de cuentas e informe de revisión limitada;

8) que se establece en el convenio las condiciones para la iniciación de cada obra, la realización de inspecciones por parte del Poder Judicial, así como la recepción y/o aprobación de las obras ejecutadas;

9) que el plazo del convenio proyectado se extiende desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025;

10) que se adjunta Resolución de la Suprema Corte de Justicia - Poder Judicial, N° 224/2021 de fecha 7 de abril de 2021, disponiendo autorizar ad referendum de la intervención de este Tribunal, la suscripción del convenio marco con MEVIR, por hasta la suma de \$ 200:000.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que conforme el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República a la Suprema Corte de Justicia le compete ejercer la superintendencia entre otros directiva y económica de las dependencias del Poder Judicial y, tiene a su cargo, a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos tareas administrativas tales como arquitectura, adquisiciones, transportes, contaduría (artículos 519 y 520 de la Ley 15.809 de 8/4/86, Acordadas 6889 de 18/8/86, 7166 de 30/11/92 y 7380 de 10/11/99, modificativas y concordantes)

2) que el artículo 473 de la Ley N° 13.640 de 26/12/1967 creó MEVIR como una persona pública no estatal, el que conforme el artículo 474 de la misma norma “tendrá por cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior, que no estén comprendidas en la zona suburbana y urbana de dicha población”;

3) que asimismo la Ley N° 16.690 de 22/12/1994, en su artículo 1 agrega *que le compete a MEVIR promover* “...la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural dispersa y sus servicios anexos...” y el artículo 2 prevé que la construcción, refacción y ampliación de la vivienda rural dispersa y sus servicios anexos (hábitat) se hará por esfuerzo propio, ayuda mutua o administración del beneficiario, con el apoyo, la supervisión y el control de la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), que podrá realizarlos directamente o mediante los convenios u otras formas de cooperación;

4) que por ende el presente convenio marco se encuentra en el ámbito de competencia de ambas partes y encuadra en el Numeral 1°, Literal D del artículo 33 del TOCAF que establece como causal de excepción al procedimiento competitivo, para las contrataciones “Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que, en relación a las entregas proyectadas al inicio de las obras, el Numeral 2° del artículo 20 del TOCAF prevé la posibilidad de "...la asignación anticipada de recursos, que se otorguen a proveedores con destino a una inversión o a un gasto, cuando ello estuviere estipulado en las condiciones que establezca la Administración";

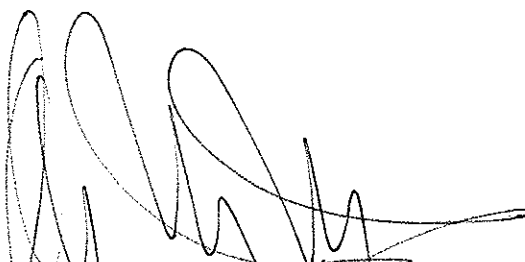
6) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, de 29 de diciembre de 1999, reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia. Asimismo, el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19/12/005, establece que: "No podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad";

7) que como se expresa en Resultando 6) el convenio marco que se somete a consideración de este Tribunal, prevé la realización de convenios complementarios, los que oportunamente deberán ser sometidos a la intervención preventiva pertinente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Poder Judicial con la Comisión Honoraria del Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural – Dr. Alejandro Gallinal Heber (MEVIR);
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerandos 6 y 7 de la presente;
- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Poder Judicial;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santibañez
Secretaria General